

Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, y la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025, para dar apoyo a la realización de la exposición del Milenario de Montserrat, llevada a cabo los días 1 a 14 de octubre de 2025 en el Palazzo della Cancelleria, en Roma.

Barcelona, 14 de noviembre de 2025

REUNIDOS

Por una parte, el señor Daniel Julio y Galí (P. Bernat Julio y Galí), director general de la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025), con domicilio en el Monasterio de Montserrat, Claustro Gótico, con CIF G-61433934, inscrita con el número 1100 en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya; actúa en representación de esta Fundación en uso de los poderes generales otorgados por acuerdo del Patronato en fecha 12 de marzo de 2019, elevado a público por escritura de fecha 25 de abril de 2019 del notario de Barcelona señor Manuel Piquer Belloch, con número de protocolo 1.030.

Y de la otra, el Honorable señor Ramon Espadaler Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya, que actúa en uso las facultades inherentes al cargo, para el ejercicio de las competencias que el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya atribuye a este Departamento.

Las partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para la firma del convenio y, de común acuerdo,

EXPONEN

I.- La Abadía de Montserrat es un monasterio benedictino situado en la montaña de Montserrat, fundada el año 1025. Ha ocurrido un importante centro espiritual, cultural y de peregrinaje y es un referente no solo en Cataluña, sino en toda Europa. Es por eso que ahora se quiere destacar la contribución de la regla benedictina a la construcción de Europa como comunidad.

II.- El Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya tiene atribuidas las competencias en materia de asuntos religiosos, de acuerdo con el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, de modificación del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

III.- El artículo 39 del Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del

Departamento de Justicia, recoge la función de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de promover actividades de difusión en materia de asuntos religiosos.

IV.- De acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025 tiene como objeto y finalidad mantener, promocionar y fomentar todos aquellos valores propios del Monasterio y del Santuario de Montserrat. El artículo 1 de los estatutos establece que la Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña, aunque también puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

V.- En el cumplimiento de sus finalidades fundacionales generales la Fundación desarrolla varios actos y actividades para la celebración del milenario del Monasterio, entre los cuales destaca la exposición itinerante "Montserrat, 1.000 años", destinada a visualizar la contribución de la regla benedictina a la construcción de Europa como comunidad y que ha estado organizada previamente en el Palau Robert de Barcelona el último trimestre el año 2024 y en el Museo de Montserrat este mismo año 2025. En el marco de los actos de celebración del milenario de Montserrat, la Fundación ha programado una exposición itinerante del Milenario de Montserrat. Después de exponerse a Barcelona y Montserrat, se ha llevado a Roma, en el Palazzo della Cancelleria del 1 a 14 de octubre de 2025. Para esta última itinerancia la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025, ha solicitado el apoyo económico del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática, en el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, considera de interés contribuir a la financiación de la exposición aludida, intercedida la concesión de una subvención, de conformidad con las cláusulas siguientes.

PACTOS

Primero.- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración de la Administración de la Generalitat, mediante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, con la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025, para dar apoyo a la realización de la exposición del Milenario de Montserrat, llevada a cabo los días 1 a 14 de octubre de 2025 en el Palazzo della Cancelleria, en Roma, con el objetivo de visualizar su contribución a la construcción de Europa como comunidad.

Segundo.- Compromisos de la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025

La Fundación Privada Abadía de Montserrat ha realizado las actuaciones que integran el traslado y organización temporal de la exposición itinerante del Milenario de Montserrat, llevada a cabo los días 1 a 14 de octubre de 2025 en el Palazzo della Cancelleria, de acuerdo con el proyecto que figura al anexo 1. A tal fin, asume las obligaciones siguientes:

- 1.^a) Preparar todos los elementos necesarios de la exposición, destinados a expresar el ejemplo de la construcción de Europa que es Montserrat, mediante las corrientes comunicativas actuales y a través de la adopción de lenguajes contemporáneos.
- 2.^a) Llevar a cabo el traslado y la vuelta de todos los materiales de esta exposición, que se llevará a cabo en el Palazzo della Cancelleria, a Roma, del 1 de octubre al 14 de octubre de 2025.
- 3.^a) Aportar todos los materiales, esencialmente los recursos tecnológicos (escenografía, audiovisual, realidad virtual) recogidos en la Estructura de conceptos y áreas del Anexo 1 de este convenio.
- 4.^a) Justificar los gastos realizados, según el presupuesto que consta en el Anexo 2 de este convenio, y en los términos que figuran en los pactos siguientes.
- 5.^a) Incluir el logotipo del Departamento y la expresión “Con el apoyo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto del convenio, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa (identitatcorporativa.gencat.cat).

Tercero.- Compromisos del Departamento de Justicia y Calidad Democrática

- 1.^a) Contribuir a la financiación, mediante la concesión de una subvención directa a la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025, de la exposición del Milenario de Montserrat llevada a cabo en Roma, del 1 de octubre al 14 de octubre de 2025, por el importe y en las condiciones que se establecen en este convenio.
- 2.^a) Hacer difusión de la exposición y de las diferentes actividades del Milenario de Montserrat en sus canales de comunicación, y especialmente en el Boletín de la Dirección General de Asuntos Religiosos (DGAR).

Cuarto.- Concesión de la subvención

Mediante la formalización de este convenio, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática otorga a la Fundación Abadía de Montserrat 2025 una subvención por un importe máximo de 120.000 euros, con cargo en la partida presupuestaria JU01/481000100/3240/0000 del ejercicio 2025.

El importe de la subvención constituye un porcentaje de 60,46% del coste total **amado** de la actividad, que es de 198.487,09 euros, según el presupuesto que figura en el anexo 2. En consecuencia, el beneficiario tendrá que justificar la totalidad del gasto realizado para la ejecución de la actividad, para entender justificada la totalidad de la subvención.

En todo caso, el gasto mínimo realizado y justificado tiene que ser del 100 por ciento del coste total presupuestado. En caso de ser inferior, se procederá a la revocación de la

subvención de forma proporcional al porcentaje de la subvención otorgada, con el reintegro de los importes percibidos y los intereses correspondientes.

Se autoriza el pago del 100% del importe otorgado una vez presentada la justificación correspondiente en los términos previstos en este convenio.

La formalización de este convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025 en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de manera que un exceso en este sentido dará lugar a la revocación y reintegro proporcionales correspondientes.

Quinto.- Justificación de la subvención

La Fundación Abadía de Montserrat 2025 tiene que presentar a la DGAR del Departamento de Justicia y Calidad Democrática una cuenta justificativa del gasto realizado que tiene que contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y la Fundación tendrá que declarar si ha percibido otras subvenciones o ayudas.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en qué conste la relación clasificada de los gastos, las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

La documentación justificativa se tiene que presentar cuando se acaben las actuaciones de la exposición y, en cualquier caso, antes del 15 de diciembre del 2025.

Sexto.- Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, de acuerdo con el presupuesto presentado, que sean estrictamente necesarias y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinen este convenio y sus anexos.

El coste de los bienes o servicios necesarios para la ejecución de la actividad

subvencionada no puede superar su valor de mercado.

Los costes indirectos que se podrán imputar a la actividad subvencionada, serán de un máximo del 15% del presupuesto total de los gastos efectivamente realizados.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagada antes de que acabe el periodo de justificación establecido en este convenio.

Séptimo.- Obligaciones inherentes a la condición de beneficiario de la subvención

La Fundación, en tanto que beneficiaria de una subvención, tiene que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las respectivas bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tendrá que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) A los efectos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones En este caso, se considera justificada la exención del cumplimiento de la obligación de que la beneficiaria solicite un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores de los servicios y suministros necesarios para la realización de la actividad, dado que la exposición a organizar responde a una concepción y diseño estéticos y técnicos singulares previos, con la necesaria adaptación al espacio del Palazzo della Cancelleria, que hacen necesaria la intervención de los mismos proveedores y profesionales que intervinieron en esta concepción y diseño, con el fin de mantener su integridad e identidad.

h) La Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025 se compromete a dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales y de seguros, eximiendo la Generalitat de Catalunya de cualquier daño que se pudiera producir.

Octavo.- Modificación de la subvención

Por razones excepcionales debidamente acreditadas, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática podrá modificar, a petición de la Fundación beneficiaria las actividades incluidas en el presupuesto de esta subvención, siempre que las actividades que, al final resulten necesarios estén directamente relacionadas con el objeto de este convenio, de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003.

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática podrá autorizar la ampliación del plazo de la justificación previsto en el convenio hasta la fecha máxima de 20 de diciembre, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización del plazo con justificación de los motivos que han impedido cumplir el calendario previsto.

La modificación de las condiciones fijadas en el convenio asociadas a la concesión de la subvención se podrá efectuar por Resolución del **consejero** y se tendrá que especificar las circunstancias que motivan esta alteración.

Noveno.- Renuncia a la subvención

La Fundación puede renunciar de manera expresa a la subvención otorgada, de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La renuncia se puede efectuar siempre antes de la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención. Sin embargo, la beneficiaria tendrá que reintegrar la cuantía correspondiente a las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los intereses de demora calculados a partir de la fecha de pago del importe percibido, hasta la fecha de que se dicte la resolución de aceptación de la renuncia o hasta el momento en que se ha hecho el ingreso efectivo por la beneficiaria.

Décimo.- Causas de revocación de la subvención

Sueño causas de revocación las establecidas con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las establecidas en el artículo 92 bis y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, además de las previstas expresamente en este convenio.

Undécimo. - Comisión de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento con la finalidad de impulsar el convenio, así como de resolver las posibles dudas que puedan surgir en su interpretación y ejecución del convenio.

La comisión de seguimiento se integra por un representante de la DGAR del Departamento de Justicia y Calidad Democrática y un representante de la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025; un funcionario de la DGAR ejercerá las funciones de secretario.

Duodécimo. Vigencia

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la detrás de las firmas. Su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, dado la existencia de actuaciones posteriores a la exposición incluidas dentro del convenio.

Decimotercero.- Causas de extinción y resolución del convenio

Son causas de extinción y de resolución del Convenio:

- a) La finalización del plazo de vigencia
- b) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito con una antelación mínima de un mes y en cualquier momento. Aunque las partes denuncien la finalización anticipada, los pactos iniciados al amparo de este Convenio con anterioridad al momento mencionado tendrán que ser continuados hasta que finalicen y el Convenio se prorrogará automáticamente hasta la finalización de los pactos en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto.
- d) El incumplimiento de los compromisos o de la normativa aplicable por alguna de las partes.
- e) El fallo judicial declaratorio de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa que prevea la legislación vigente.

Decimocuarto.- Póliza de responsabilidad civil

La Fundación se compromete a suscribirse una póliza de responsabilidad civil **por** los daños a terceros o a los participantes que puedan derivar de la actividad subvencionada. En todo caso la Administración de la Generalitat de Catalunya queda exenta de responsabilidad por este concepto.

Decimoquinto. Régimen jurídico de aplicación, jurisdicción y resolución de controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la normativa básica en materia de convenios de colaboración de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por las disposiciones del título IX de la Ley 26/2010, de 3 de

agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Asimismo, con respecto a la subvención prevista, resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, así como a la normativa establecida en el capítulo SALE del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFC).

Las controversias que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se resolverán, en primera instancia, de mutuo acuerdo y de forma amistosa por la Comisión de Seguimiento establecida en el pacto octavo. En caso de que no sea posible una solución acordada, las cuestiones litigiosas se someterán a los órganos competentes de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decimosexto.- Publicidad y transparencia

Una vez firmado, el Convenio se tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

A tal fin, las personas signatarias del Convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones que se contienen, se puedan publicar en el portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

Decimoséptimo.- Tratamiento de datos de carácter personal

1. En cualquier caso, la Dirección General de Asuntos Religiosos y la Fundación Privada Abadía de Montserrat 2025, se obligan a mantener la confidencialidad y la seguridad de los datos de carácter personal en las cuales tengan acceso como consecuencia de la realización del objeto de este convenio, de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y otra normativa aplicable, así como cumplir las recomendaciones que formule, si procede, el delegado de protección de datos del Departamento y de la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025.

Los datos personales incluidos en este convenio serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, y la base del tratamiento será el cumplimiento de la mencionada relación, y se conservarán durante todo el tiempo en que esta subsista e incluso después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que deriven. Finalizados estos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los intervinientes se dan por informados del siguiente:

a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de seguridad de cada una de ellas son los siguientes:

– Datos del delegado de protección de datos de la de la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025: EL AGRICOLA REGIONAL, S. A. Dirección electrónica: informatica@larsa-montserrat.com. Dirección postal: Monasterio, s/n, 08199 Monistrol de Montserrat (Barcelona)

– Datos del delegado de protección de datos del Departamento de Justicia y Calidad Democrática. Dirección electrónica: dpd.justicia@gencat.cat. Dirección postal: calle del Fuego, 57, 08038 Barcelona.

b) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, ni tampoco serán objeto de decisiones automatizadas.

c) En caso de que las partes necesitaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, esta contratación se realizaría con el **cumplimiento** previo de todos los requisitos que establece la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardias necesarias para preservar la privacidad. Para más información, se puede contactar con los delegados de protección de datos, o, si procede, el responsable de seguridad, por medio de las direcciones indicadas.

d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de estos datos o solicitar la portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos o responsable de seguridad, según corresponda, a las direcciones indicadas.

e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o, si procede, al responsable de seguridad, según corresponda; o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11.2. Queda expresamente convenido que todos los datos o información que las partes se comuniquen entre ellas en relación con el proyecto que es objeto de este convenio serán datos disociados, es decir, aquellas que no permiten la identificación de ninguna persona física y, por lo tanto, estarán excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos. En particular, la Dirección General de Asuntos Religiosos mantendrá informada la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025 de la evolución del proyecto mediante datos de carácter cuantitativo, numéricos y/o porcentuales.

La Dirección General de Asuntos Religiosos y la Fundación Privada Abadía de Montserrat, 2025 no tendrán acceso ni tratarán datos de carácter personal de los cuales sea responsable la otra parte durante el desarrollo del presente convenio. En el supuesto de que una de las partes, durante la vigencia del presente convenio, tuviera acceso a algún dato de carácter personal del cual sea responsable la otra parte, el lo tendrá que comunicar inmediatamente, aplicando las medidas de seguridad oportunas y procediendo ambas partes a adoptar las medidas y acciones que fueran necesarias de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

11.3. Las partes declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal. Asimismo, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad necesarias, manteniendo indemne la otra parte de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquiera tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

En prueba de conformidad, firman este convenio, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento,

Sr. Daniel Julio y Galí (P. Bernat Julio y Galí)

Honorable Sr. Ramon Espadaler
Parcerisas

Director General de la Fundación Abadía de
Montserrat 2025

Consejero de Justicia y Calidad
Democrática